



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, ONCE (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 502
RADICADO	050013110012-2022-00346-00
PROCESO	Fijación de Cuota Alimentaria (Verbal Sumario)
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Mediante demanda presentada a través de apoderada estudiante de derecho adscrito a consultorio jurídico y solicitado por el señor LUIS FERNANDO QUINTERO QUINTERO NATALIA, quien actúa en representación legal del niño Jerónimo Quintero Martinez, se promueve demanda de Alimentos frente a la señora NATALIA ANDREA MARTINEZ SUCERQUIA.

Del estudio del libelo demandador se aprecia la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITIR** la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia y el parágrafo 2° del artículo 397 del C.G.P, agotará audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad ante **DEFENSOR O COMISARIO DE FAMILIA** respecto a la fijación de la cuota alimentaria a cargo de la demandada. La conciliación arribada iría encaminada a la revisión de alimentos respecto al padre y en favor del niño, de haberse dirigido en debida forma se debió ordenar la cuota provisional en favor del alimentado y a cargo de la hoy demandada.

SEGUNDO: Dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 397 del Código General del Proceso, respecto a las reglas allí contenidas, esto es a la prueba siguiera sumaria respecto a la capacidad económica de la demandada y la cuantía de las necesidades del alimentario.

TERCERO: Detallará una relación precisa de los gastos que genera la manutención del niño donde se incluyan los presupuestos de la cuota alimentaria a cargo de cada uno de los obligados.

CUARTO: Acreditará el envío de la demanda con sus anexos a la señora NATALIA ANDREA MARTINEZ SUCERQUIA en estricto cumplimiento al artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Indicará cómo la obtuvo la dirección electrónica de la demandada presentado las evidencias correspondientes.

SEXTO: Adecuará el poder conforme a los presupuestos de la ley 583 de 2000. (Por la cual se modifican los artículos 30 y 9 del Decreto 196 de 1971), en razón a que el estudiante actúa como abogado de pobres y no con las facultades de los artículos 74 y 55 del Código General del Proceso, mismas que son exclusivas de profesionales del derecho titulados.

SÉPTIMO: Excluirá la pretensión 2ª en razón a que NO esta la vía jurídica para obtenerla.

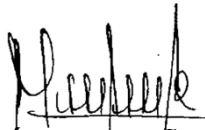
OCTAVO: Excluirá lo concerniente a las medidas cautelares enlistadas dado que éstas no proceden para la fijación de cuota alimentaria. En relación con los alimentos provisionales en la cuantía solicitada, deberá dar cumplimiento a lo señalado en ordinal segundo.

NOVENO: Excluirá la pretensión 4ª atendiendo a que el poder sólo se otorgó para la fijación de cuota alimentaria.

DECIMO: Como quiera que son varios los requisitos exigidos, presentará un nuevo escrito de demanda que incluya todas las correcciones.

Es de advertir las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 del código referido, en caso que se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.112 **fijados** hoy 12 de JULIO **de 2022** a las
8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8829fb536f01b466cee0e4af718a6a3f2f6ac49cc6e75ba6e6c9522806f50f0d**
Documento generado en 11/07/2022 02:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>